

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece el currículo, la ordenación y la evaluación de la educación básica de las personas adultas, y se regula la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.

Con el objetivo de reforzar y garantizar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos, se anuncia una consulta pública previa en relación con la propuesta de elaboración del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece el currículo, la ordenación y la evaluación de la educación básica de las personas adultas, y se regula la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana

Antecedentes de la norma

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 107/2022 de 5 de agosto del Consell por el que se establece la ordenación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, modificado por el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.
- Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual

se establecen la ordenación y el currículum de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el cual se establecen la ordenación y el currículum de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

- Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas, y se establece el currículum de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de graduado en Educación Secundaria, en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 83/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se establece la prueba para que las personas mayores de 18 años de edad puedan obtener directamente el título de graduado en Educación Secundaria, en la Comunitat Valenciana.
- Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la formación de personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, y por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros públicos de formación de personas adultas de la Comunitat Valenciana.
- Orden 20/2017, de 29 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la regulación y la organización de la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en Educación Secundaria en la Comunitat Valenciana.

Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación de la norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal como indica la misma ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original a fin de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Esta ley reformula la definición de currículum y modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en cuanto a los aspectos básicos del currículum que constituyen las enseñanzas mínimas.

En consecuencia, establece que corresponde al Gobierno, previa consulta en las comunidades autónomas, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículum, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Las comunidades autónomas serán las responsables de establecer el currículum correspondiente para su ámbito territorial, del cual formarán parte los aspectos básicos antes mencionados.

En consecuencia, se publicó el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, que de acuerdo con su disposición final primera, tiene carácter básico (a excepción de su anexo III) y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto, que tiene carácter básico, se establecen las bases de la nueva organización de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria de Personas Adultas y una serie de preceptos que hay que tener en cuenta para que las Administraciones los desarrollen e incorporen a su normativa específica.

La concreción de la normativa sobre la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria se realizó en la Comunitat Valenciana mediante el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ahora resulta necesario elaborar la normativa que concrete, teniendo en cuenta las premisas que ha establecido la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, la ordenación y el currículo de la educación de las personas adultas.

Necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos de la norma

La disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, establece una organización de las enseñanzas de la etapa de la educación secundaria para personas adultas de forma modular en tres ámbitos y dos niveles en cada uno de ellos:

- a) **Ámbito de comunicación**, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas recogidas en el anexo II referidas a las materias de Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera. Además, incorporará la materia Lengua Cooficial y Literatura en aquellas comunidades autónomas que la tengan.
- b) **Ámbito social**, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas recogidas en el anexo II relacionadas con las materias Geografía e Historia y Educación en Valores Cívicos y Éticos.
- c) **Ámbito científico-tecnológico**, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas recogidas en el anexo II del presente real decreto relacionadas con las materias Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas y Tecnología y Digitalización.

Esta organización deberá permitir su realización en dos cursos, garantizando, en todo caso, el logro de las competencias establecidas en el Perfil de salida y que la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos tendrá validez en todo el Estado.

Esta disposición señala que la superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y que el equipo docente podrá proponer para la expedición del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno o alumna.

La disposición adicional tercera también indica que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados y corresponderá a las propias administraciones determinar las partes de las mismas que se considerará que tienen superadas quienes concurren a ellas, de acuerdo con su historia académica previa.

Por otra parte, la disposición transitoria primera del Real Decreto 217/2022 que regula la Aplicabilidad del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, señala en su apartado 2 lo siguiente:

“Asimismo, las pruebas que hasta el final del curso 2023-2024 realicen las administraciones educativas para la obtención directa del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria se organizarán basándose en la configuración curricular desarrollada a partir del citado real decreto” (refiriéndose al Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre).

Esto significa que a partir del curso 2024-2025, la configuración curricular de las pruebas para la obtención directa del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria será la que se establece para las enseñanzas mínimas en el Anexo II del Real Decreto 217/2022.

Toda la normativa básica que se ha citado anteriormente, hace necesaria una revisión y derogación de la normativa vigente que ha quedado obsoleta y que no es acorde con la nueva ordenación del sistema educativo y por ello se inicia la elaboración de un proyecto de decreto que establece el currículo, la ordenación y la evaluación de la educación de las personas adultas, y regula la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

En este sentido se pronuncia la disposición adicional sexta y las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Decreto 107/2022 de 5 de agosto del Consell por el que se establece la ordenación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, que tratan de la educación de personas adultas, recordando en varios de sus apartados la normativa aplicable, pero reconociendo que lo será en tanto no se desarrolle la normativa reguladora específica de estas enseñanzas.

Posibles soluciones alternativas

En consecuencia, es necesaria una nueva regulación de la educación para las personas adultas que revise, actualice y armonice la normativa, que dé claridad y coherencia, que guarde sintonía

con los preceptos de la normativa básica estatal, no existiendo otra solución alternativa que cumpla mejor con el propósito y los objetivos expuestos.